

COMUNICACIÓN

Cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Convocatorias de programas para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia¹

A efectos del cumplimiento del artículo 4.2 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las líneas de ayudas objeto de esta comunicación [*“No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria: a) Aquellas entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias que prohíben el acceso a dicha condición, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”*], del artículo 6.5 de las bases reguladoras [*“Las entidades beneficiarias, conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tendrán que cumplir los plazos de pago previstos en la citada ley, acreditando que no han incurrido en morosidad, conforme a las definiciones establecidas en la Directiva 2011/7/UE (...)”*] y, en particular, a efectos de cumplir con el art.13.3 bis de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, [*“3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (...)”*], **se requerirá a los solicitantes afectados, en el momento de la Propuesta de Resolución Provisional**, que aporten la siguiente documentación:

1.- En el caso de tratarse de personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, **declaración responsable** suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre (EDL 2004/184272), pudiendo también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) del artículo 13.3 bis de la LGS, y con sujeción a su regulación.

2.- En el caso de tratarse de personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, **declaración responsable** conforme apartado 1 anterior, marcando la opción correspondiente, junto a la **documentación prevista en la letra b) del artículo 13.3 bis de la LGS**:

1º. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre -plazo determinado en el propio artículo 13.3.bis-, en base a la información que deben aportar las sociedades mercantiles de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de

¹ Comunicación aplicable a la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible y a la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento eléctrico independiente y almacenamiento térmico.

la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2º. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, “Informe de Procedimientos Acordados”, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento en el artículo 13.3.bis de la LGS.

Se ha publicado el modelo de declaración responsable que se debe aportar en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de la sede electrónica del IDAE para esta línea de ayudas.

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe.

El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha tomada como referencia. Para la elaboración del informe, el auditor deberá realizar, al menos, los siguientes procedimientos:

- a) A partir del detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, importe total de facturas pendientes de pago con los registros contables de la sociedad, obteniendo, en su caso, la conciliación oportuna.
- b) Muestra para verificar la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto al proveedor, la fecha de la factura, la entrega de bienes o prestación de servicios, la antigüedad y la clasificación.
- c) Análisis de una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia, a fin de verificar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad.
- d) De manera alternativa al procedimiento anterior, se comprobará, a partir de una muestra de facturas incluidas dentro del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de Impuesto sobre el Valor Añadido soportado de la sociedad, si las facturas seleccionadas se encuentran pendientes de pago.
- e) En caso afirmativo, se verificará que las facturas están incluidas en el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores a la fecha de referencia. En caso contrario, seleccionará del Mayor de proveedores de la sociedad, una muestra de facturas con un grado de confianza suficiente para realizar una confirmación externa con proveedores.

A los efectos de lo señalado en los dos números anteriores (1º y 2º) dentro del apartado 2, se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento (porcentaje de facturas pagadas) de los plazos de sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, esto es al 90%.

Se informa que, de acuerdo con el art.13.3 bis de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, la **acreditación** debe efectuarse “(...) **en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención (...)**” y que, en el caso del apartado 2 anterior “**si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará**

justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión".

En cualquiera de los casos, se considerará al beneficiario desistido si no realiza la acreditación de los requisitos o justificante de haber solicitado la oportuna acreditación, transcurridos los diez días desde el momento del requerimiento. Una vez aprobada la resolución definitiva, no será posible realizar la correspondiente acreditación.

Nota adicional: De acuerdo con la normativa contable en vigor a la fecha de este documento, en particular, según recoge el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y modificado, en última actualización, por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero:

"1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades en las que a fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo del balance.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Cuando una sociedad, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado en este apartado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª. Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante."

2. Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 258.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio: "En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior."